

lo pagaren, les apremiara a ello, facandola de sus bienes, y notificandoles que no usen de los officios por cuyos titulos se les haze el repartimiento, procurando, que ninguno de los que contiene la instruccion dexede de pagar. Y si para hazer dichas notificaciones no pudiere ser avidos los a quien se ha de hazer para que sea en sus personas, se haran a sus mugeres, o criados; y estado ausentes, a sus Hazedores, Administradores, o Mayordomos de sus haziendas.

3 Y para la mejor cuenta, y razon, y que no quede ninguno sin pagar, cada Corregidor, y Ministro a quien se encargare, y ordenare la cobrança de este donativo, ha de tener vn libro, numeradas las fojas, y señaladas con su rubrica, en que ha de poner lista, o memoria de todas las personas que estan a su cuydado la cobrança, con los officios que cada vno tuviere, y la cantidad que cada vno ha de pagar; en el qual libro a parte assentara todos los que fueren pagando, lo qual todo se refrendara de Escrivano: y para esto el libro se formara de papel de officio.

4 Si alguna persona tuviere dos, o mas officios, por cada vno ha de pagar la cantidad que le corresponde, conforme la dicha instruccion.

5 Y para que se depositen las cantidades que se fueren cobrando en todas las Ciudades, Villas, y Lugares, la Justicia, y Ayuntamiento de cada vna ha de nombrar por su cuenta, y riesgo persona abonada, en cuyo poder entren: y si los Ayuntamientos no lo hizieren, aviendoseles notificado por los Corregidores, los Corregidores les nombraran por cuenta, y riesgo de dichos Ayuntamientos.

6 Y para la mejor cuenta, y razon, en todas las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, vn Escrivano de Ayuntamiento ha de tomar la razon de todo lo que se cobrare, y entrare en poder del dicho Depositario: y assimismo la ha de tomar de lo que se librare por cuenta, y orden de su Magestad.